



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00241-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NELSON ENRIQUE MORALES JIMÉNEZ
Demandado	FSCR INGENIERÍA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que se practicó la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Fijar fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio de la demanda a FSCR INGENIERÍA S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puesto que el **26 de agosto de 2020** remitió copia de la demanda, con la subsanación y el auto admisorio, al correo electrónico fcr@fcr.com.co, registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (Fl. 85).

A propósito, es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1 y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para tener por notificado

personalmente el auto admisorio de la demanda a la demandada el **31 de agosto de 2020**, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la parte demandada no se ha pronunciado aún en este proceso, se ordenará enviarle por secretaría este auto a su correo electrónico de notificaciones: fcr@fcr.com.co, decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Señalar el **17 de septiembre de 2020 a las 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por NELSON ENRIQUE MORALES JIMÉNEZ contra FSCR INGENIERÍA S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la parte demanda a través de su correo electrónico de notificaciones: fcr@fcr.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6d859a81b0ebd318f68ee8475be31d0003e90a060629f32385ded18dedee311

Documento generado en 07/09/2020 05:47:38 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00617-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado (a)	INTEGRAL LIMITADA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que el representante legal de la parte demandada solicitó que se le notifique el auto de mandamiento de pago.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Autoriza notificación personal a través de secretaría

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que Jesús Emilio Castañeda Guzmán, actuando en calidad de representante legal de la demandada, solicitó ser notificado del auto de mandamiento de pago a través del correo electrónico.

Ante esa situación, y con más veras al observar que la solicitud de notificación proviene del correo electrónico integrallimitada@hotmail.com, registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (Fl. 52), se ordenará por secretaría practicar la notificación personal del auto de mandamiento de pago a través del correo institucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Por secretaría practíquese la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada INTEGRAL LIMITADA, a través del correo electrónico. Para correrle el traslado remítasele copia de la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f669eda653096d5b9be3de7758302c3f8f2f139d37bc53c67c516e78f1a80ff7

Documento generado en 07/09/2020 06:01:09 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00080-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MANUEL FRANCISCO BENAVIDES
Demandado (a)	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA- SOPROTECO LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que se recibió en el correo institucional poder otorgado por la demandada a la abogada ASTRID JULIET ZULUAGA GUZMÁN.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Tener notificado por conducta concluyente y señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la abogada Astrid Juliet Zuluaga Guzmán, actuando como apoderado de la demandada, allegó escrito de contestación y poder especial otorgado por Carlos Felipe Rendón Gutiérrez, quien es el representante legal de SOPROTECO LTDA, conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente.

Ante esa situación, el Juzgado tendrá a la profesional del derecho como apoderada judicial de la parte demandada y, consecuentemente, SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA quedará notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, en virtud de los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista que quedará notificada personalmente la demandada, resulta dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener a la abogada ASTRID JULIET ZULUAGA GUZMÁN como apoderada judicial de SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA - SOPROTECO LTDA.

Segundo. Téngase notificada por conducta concluyente a SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA - SOPROTECO LTDA a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **22 de septiembre de 2020 a las 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MANUEL FRANCISCO BENAVIDES contra SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA- SOPROTECO LTDA. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd0686f334bbb67d014cbf160cbc26489fd383b479524e1b497db5f7d488a413

Documento generado en 07/09/2020 06:12:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00311-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MERCEDES CLEOTILDE YEPES BERMEJO
Demandado (a)	SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACION

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda. El expediente consta de 22 folios.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1° art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión:

Requisito	Deficiencia
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	No se expresa la cuantía de la pretensión 1.2.2. Además, no se precisa cuáles prestaciones se reclaman.
La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.	No fue estimada la cuantía. Ahora, si es un asunto sin cuantía se enviará por competencia al Juez del Circuito, conforme al art. 13 del CPTSS.
Anexos: poder y certificado de existencia y representación legal de la demandada.	No se aportó la credencial o resolución del apoderado como abogado con licencia provisional. Tampoco se anexó el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

012d579acceecd16422b57d3e8051e9beb897d6adfc445e4f3d7f9200578c69

Documento generado en 07/09/2020 02:25:24 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00314-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	BRAYAN NAYITH GONZÁLEZ MEJÍA
Demandado	YUNIA KATERINE AMADOR AVILEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión:

Requisito	Deficiencia
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	No es clara la cuantía de la pretensión 6ª porque no se indica cuántos días, desde cuándo ni cuál es el salario para calcular en \$6.700.563 la indemnización del art. 65 del CST.
Anexos: poder.	El poder aportado no tiene la firma del demandante.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f8205561b6716e8d0e23d22a52b197058e88a80770d0c432568c32a6c44518

Documento generado en 07/09/2020 02:26:51 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00315-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARIA ALEJANDRA DE LEÓN POLO
Demandado (a)	SUBSANAR SALUD IPS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda. El expediente consta de 22 folios.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión:

Requisito	Deficiencia
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	La pretensión 12 no es clara en su cuantía habida consideración que entre la terminación del contrato de trabajo (18 de julio de 2020) y la presentación de la demandada (25 de agosto de 2020) transcurrieron más de 13 días; de ahí que debe aclararse si es correcto \$431.891 por la indemnización de que trata el artículo 65 del CST.
La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.	En la petición de los testimonios no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, exigencia prevista en el artículo 212 del CGP, aplicado por remisión del 145 del CPTSS, puesto que de manera inespecífica se manifestó “para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación” (Fl. 5).
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Eliécer Gómez Barceló.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73854abb96543088c9a4c20801dfbc22f2c1a7fbdf84e3e90256a51b79a8c5c7

Documento generado en 07/09/2020 05:22:27 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00319-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	REBECA FERNÁNDEZ DE VARGAS
Demandado (a)	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.S. – E.S.P.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda. El expediente consta de 37 folios.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1° art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisitos	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.
Anexos: certificado de existencia y representación legal de la demandada.	No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, puesto que el documento anexado es un certificado de matrícula mercantil de agencia.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Hermes Enrique Bracho Acosta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56b14aa73d89506dd5835854e883967b40e212658328e2cc2f35ff9ab3bffa6e

Documento generado en 07/09/2020 02:27:46 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00320-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JOSÉ HILARIO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Demandado (a)	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda. El expediente consta de 40 folios.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisitos	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.
Anexos: certificado de existencia y representación legal de la demandada.	No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, puesto que el documento anexo es un certificado de matrícula mercantil de agencia.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Hermes Enrique Bracho Acosta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bba5d2c56ded6a8a52a35a4dd6a516fde506a4cd0c1dd69cb265867530bdc16

Documento generado en 07/09/2020 02:28:32 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00324-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NARLIS CECILIA PIEDRIZ CANDELARIO
Demandado	MR CLEAN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda. El expediente consta de 17 folios.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos para su admisión, además esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por NARLIS CECILIA PIEDRIZ CANDELARIO contra MR CLEAN S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte al abogado Alberto Mario Suárez Escarraga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e377b1cedeee6d28680d839c88337a841c0fc190f68c7e275b037a6df12127f

Documento generado en 07/09/2020 02:29:15 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-0032500
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	AURA ESTELA DE LA CRUZ SUÁREZ
Demandado	MR CLEAN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos para su admisión, además esta autoridad es competente conforme a los artículos 2°, 5° y 12 del CPTSS. Por consiguiente será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por AURA ESTELA DE LA CRUZ SUÁREZ contra MR CLEAN S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte al abogado Alberto Mario Suárez Escarraga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

47-001-41-05-001-2020-00325-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e30e225e1ec17c696178784427bce936e0952f00a1fba44b976ab59ff086ae

Documento generado en 07/09/2020 02:30:05 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00326-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NELLYS CONTRERAS CHARRIS
Demandado (a)	MR CLEAN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos para su admisión, además esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por NELLYS CONTRERAS CHARRIS contra MR CLEAN S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte al abogado Alberto Mario Suárez Escarraga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dedc88f999896d99c8f3e0372050e7ffe6e058eb93bf59d80044c6849a8db48b

Documento generado en 07/09/2020 02:30:52 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00327-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	ODIMAR CANTILLO DE ANDREIS
Demandado	MR CLEAN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos para su admisión, además esta autoridad es competente conforme a los artículos 2°, 5° y 12 del CPTSS. Por consiguiente será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por ODIMAR CANTILLO DE ANDREIS contra MR CLEAN S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte al abogado Alberto Mario Suárez Escarraga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

47-001-41-05-001-2020-00327-00

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b99a619ea6ac6459ebfb5d502576c0d669cc4b438bc3e83bf8b2111cc39b6917

Documento generado en 07/09/2020 02:31:37 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00328-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	RAFAEL ANTONIO PAZO SALAS
Demandado (a)	MR CLEAN S A

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos para su admisión, además esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por RAFAEL ANTONIO PAZO SALAS contra MR CLEAN S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte al abogado Alberto Mario Suárez Escarraga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3d7a35bf3ddcf17d0bc545e1293b7784e51734d46fd8f427af7b6c22d4263ee

Documento generado en 07/09/2020 02:33:08 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00329-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	RONAL GUSTAVO BARRIOS OROZCO
Demandado	MR CLEAN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos para su admisión, además esta autoridad es competente conforme a los artículos 2°, 5° y 12 del CPTSS. Por consiguiente será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por RONAL GUSTAVO BARRIOS OROZCO contra MR CLEAN S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte al abogado Alberto Mario Suárez Escarraga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55d6122c9a5bd6c61e0b92445767124d94151cf28f4546497de7fb69656ec7ec

Documento generado en 07/09/2020 02:33:52 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00330-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	YOLANDA MARÍA PACHECO GUTIÉRREZ
Demandado (a)	MR CLEAN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos para su admisión, además esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por YOLANDA MARÍA PACHECO GUTIÉRREZ contra MR CLEAN S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte al abogado Alberto Mario Suárez Escarraga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34ff338891cfabf9577afb306ffaa1244c31686fe1cb26e1a73b3753bb2bc03c

Documento generado en 07/09/2020 02:34:42 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00331-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARYS LILIANA ESPINOSA REYES
Demandado	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Rechaza demanda por falta de competencia - factor territorial

Revisada la demanda se observa que esta autoridad judicial carece de competencia territorial, conforme al artículo 5° del CPTSS, porque el expediente no muestra que el distrito de Santa Marta haya sido el último donde la demandante prestó sus servicios a la demandada, como tampoco que la capital del Magdalena sea el domicilio de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

En efecto, en el hecho primero de la demanda se dice que MARYS LILIANA estaba vinculada laboralmente con la demandada “en las instalaciones del Puerto Drummond ubicado en el municipio de Ciénaga – Magdalena”; además, en el certificado de existencia y representación legal de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., document anexado a la demanda, se lee que su domicilio es en Bogotá D.C.

Así las cosas, como Santa Marta no tiene relación con el vínculo laboral expuesto en la demanda, esta será rechazada por la falta de competencia territorial y, en consecuencia, habrá de remitirse al Juez del trabajo de Ciénaga – Magdalena.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor territorial, la demanda presentada por MARYS LILIANA ESPINOSA REYES contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

Segundo. Remítase por competencia el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga - Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da79d2b4742bbfcc4f4abb4ea2510c2474f56caff33a8286ed4b6ecebd792a3

Documento generado en 07/09/2020 02:35:57 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00332-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JUSTO OMAR ARAUJO NIÑO
Demandado (a)	COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S. y PINACOL S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda. El expediente consta de 39 folios.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisito	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a las demandadas.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sea subsanada la deficiencia señalada, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sea subsanada la deficiencia señalada, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Eliécer Gómez Barceló.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16580b74c5444eaa46bcf9137c6814d4e9812e1042205bc77c77b1cc08048587

Documento generado en 07/09/2020 05:32:48 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 37 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190061700	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	Integral Ltda.	07/09/2020	Fijacion Estado - Autoriza Notificación Personal A Través De Secretaría
47001410500120200030500	Ejecutivo	Evileta Rosario Gomez Cotes	Piedad Marina Lopez Camacho, Otros.	07/09/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200025300	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	- Enchapes Blb Sas	07/09/2020	Fijacion Estado - Reponer. Devolución De Demanda Para Subsanan
47001410500120200028200	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	4E Construimos Sas	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200029300	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Andres Rangel Rios	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200027400	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Aseos Y Acabados Del Magdalena S.A.S	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

5a2768fb-397e-4db4-9b1c-9a04202ba007



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 37 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200029200	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Cantillo De La Hoz Manuel Segundo	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200025000	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Construapartamentos Sas	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200026200	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Construcari S.A.S.	07/09/2020	Fijacion Estado - Reponer. Devolución De Demanda Para Subsanan
47001410500120200030800	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Construzione Sas	07/09/2020	Auto Decide - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200027600	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Ga Contruucciones Sas	07/09/2020	Fijacion Estado - Reponer. Devolución De Demanda Para Subsanan
47001410500120200025100	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Gestiones Empresariales Mq Eu	07/09/2020	Fijacion Estado - Reponer. Devolución De Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

5a2768fb-397e-4db4-9b1c-9a04202ba007



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 37 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200025400	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Institucional De Servicios Del Magdalena S.A.S.	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200028800	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Jairo Ortiz Trespalacios	07/09/2020	Fijacion Estado - Reponer. Devolución De Demanda Para Subsanan
47001410500120200026300	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Mayza Sas	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200028700	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Raul Jose Espinosa Morales	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200025200	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Ro Construcciones Del Caribe Sas	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200026600	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Serasin Sas Servicios Y Asesorias Integrales De Santa Marta Sas.	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

5a2768fb-397e-4db4-9b1c-9a04202ba007



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 37 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200027700	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Servi Y Multiservicios De La Costa Caribe S.A.S.	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200025900	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Sierra Colon Ltda	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200025500	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Sinergia Institucional Sas	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200028600	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Sistemas Y Analisis Empresarial Sas	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200029100	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Willian Alberto Rodriguez Garcia	07/09/2020	Fijacion Estado - No Reponer Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200032500	Ordinario	Aura Estela De La Cruz Suarez	Mr Clean S A	07/09/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

5a2768fb-397e-4db4-9b1c-9a04202ba007



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 37 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200031400	Ordinario	Brayan Nayith Gonzalez Mejia	Yunia Katherine Amador Avilez	07/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200032000	Ordinario	Jose Hilario Lopez Gutierrez	Electrificadora Del Caribe S.A E.S.P.	07/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200033200	Ordinario	Justo Omar Araujo Niño	Complementos Humanos S.A., Pinacol S.A	07/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200008000	Ordinario	Manuel Benavides	Cociety Protection Technisc Colombia Ltda -Soproteco Ltda	07/09/2020	Fijacion Estado - Tener Notificado Por Conducta Concluyente
47001410500120200031500	Ordinario	Maria Alejandra De Leon Polo	Subsanar Salud Ips Sas	07/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200033100	Ordinario	Marys Liliana Espinoza Reyes	Compass Group Services Colombia S.A.	07/09/2020	Fijacion Estado - Rechaza Demanda Por Falta De Competencia

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

5a2768fb-397e-4db4-9b1c-9a04202ba007



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 37 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200031100	Ordinario	Mercedes Yepes Bermejo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	07/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200032400	Ordinario	Narlis Cecilia Piedriz Candelario	Mr Clean S A	07/09/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120200032600	Ordinario	Nellys Contreras Chasrris	Mr Clean S A	07/09/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120200024100	Ordinario	Nelson Enrique Morales Jimenez	Fscr Ingenieria Sas	07/09/2020	Fijacion Estado - Fijar Fecha Deaudiencia
47001410500120200032700	Ordinario	Odimar Cantillo De Andreis	Mr Clean S A	07/09/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120200032800	Ordinario	Rafael Antonio Polo Salas Y Otro	Mr Clean S A	07/09/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120200031900	Ordinario	Rebeca Fernandez De Vargas	Electrificadora Del Caribe S.A E.S.P	07/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

5a2768fb-397e-4db4-9b1c-9a04202ba007



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 37 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200032900	Ordinario	Ronal Gustavo Barrios Orozco	Mr Clean S A	07/09/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120200033000	Ordinario	Yolanda Maria Pacheco Gutierrez	Mr Clean S A	07/09/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

5a2768fb-397e-4db4-9b1c-9a04202ba007